



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis (16) de octubre de 2019

Expediente: 190013333008 2013 00278 00
Actor: OSWALDO ORDOÑEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYÁN Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 949

Deja sin efecto providencia –
Ordena notificar la sentencia

Mediante auto No. 956 de 15 de octubre de 2019, se fijó fecha para la realización de la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del CPACA, dada la apelación presentada por la SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.

En la fecha, el apoderado de SERVAGRO LTDA manifiesta verbalmente al Despacho que su representada no fue debidamente notificada de la sentencia a las direcciones electrónicas indicadas en memorial radicado el 25 de junio de 2019, por lo cual solicita dejar sin efecto el auto que fija fecha de audiencia de conciliación y proceder a la correcta notificación de la sentencia.

Consideraciones:

La sentencia dictada dentro del presente proceso fue notificada el día 18 de septiembre de 2019 a las direcciones registradas para tal fin por las partes, y verificado el acuse de recibo de las mismas, incluida la empresa SERVAGRO LTDA, así:



postmaster@outlook.com
Mie 18/09/2019 8:56 AM
servagroitda@hotmail.com



NOTIFICA LA SENTENCIA A L...
38 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

servagroitda@hotmail.com (servagroitda@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICA LA SENTENCIA A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO - Expediente: 19001 3331 008 – 2013 00278 00 -Demandante: OSWALDO ORDOÑEZ Y OTROS -Demandado: MUNICIPIO DE POPAYÁN Y OTROS -MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Frente a lo manifestado por el apoderado de SERVAGRO LTDA, se revisó la información registrada en el Sistema de información SIGLO XXI, en la cual se registra, que el día 25 de junio de 2019, fue recibido el memorial en el que se suministran nuevas direcciones electrónicas para notificaciones judiciales así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso: Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 19001 33 33 008 2013 00278 00

> POPAYAN (CAUCA) > Juzgado Administrativo > Oralidad

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: OSWALDO ORDOÑEZ Y OTROS Cédula: 10530106
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN Y OTROS Cédula: 8915800064
Area: 0001 > Administrativo Fecha: 12/08/2013
Tipo de Proceso: 0001 > Ordinario Hora: HH:MM:SS
Clase de Proceso: 0003 > REPARACION DIRECTA Ubicación:
Subclase: 0000 > Sin Subclase de Proceso En: 0001 > Primera Instancia
Tipo de Recurso: 0000 > Sin Recurso No Ver Proceso: Blanquear todo
Despacho: Juez 8 Activo acdo 1437
Asunto a tratar: LESIONES OCASIONADAS EN HECHOS OCURRIDOS EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2011

Actuaciones de los Ciclos

Actuación/Ciclo:

Registros: 1 de 1 08:57 AM CAPS NUM

Actuaciones por las que ha pasado

| Actuación | Fecha Actuación | Inicial | Final | Folios | C |
|--|-----------------|-----------|-----------|---------|---|
| <input type="checkbox"/> Sentencia 1a. instancia | 16/09/2019 | | | 732-749 | P |
| <input type="checkbox"/> Recepción de memorial | 08/08/2019 | | | | |
| <input type="checkbox"/> Recepción de memorial | 02/08/2019 | | | | |
| <input type="checkbox"/> Fijación estado | 29/07/2019 | 30/07/... | 30/07/... | 726 | P |
| <input type="checkbox"/> Auto Interlocutorio | 29/07/2019 | | | 726 | P |
| <input type="checkbox"/> Recepción de memorial | 29/07/2019 | | | 1+CD | |
| <input type="checkbox"/> Fijación estado | 15/07/2019 | 16/07/... | 16/07/... | 725 | P |
| <input type="checkbox"/> Auto requiere | 15/07/2019 | | | 725 | P |
| <input type="checkbox"/> Recepción de memorial | 25/06/2019 | | | 1 | |

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 25/06/2019 Registrado en

Recepción de memorial Folios: 1

Fecha Actuación: 25/06/2019 (dd/mm/aaaa) Cuadernos:

Término: Sin Término Término Legal Término Judicial

Calendario: Ordinario Judicial

Tiene Término

Días: 0

Inicial: / / (dd/mm/aaaa) Final: / / (dd/mm/aaaa)

Apelación: **EL ABOGADO ANDRES JOSE VIVAS PRESENTA ESCRITO CON LOS CORREOS ELECTRONICOS POR LOS CUALES PUEDEN SER NOTIFICADOS.**

Ubicación: <<Ver Lista>>



Revisado el expediente se advierte, que el memorial donde se indicaron los nuevos correos electrónicos presentado por el apoderado de SERVAGRO LTDA, por error involuntario no fue incorporado en el cuaderno principal, sino en el cuaderno de pruebas (folio 165), motivo por el cual no se actualizó la base de datos del proceso para las notificaciones electrónicas, y en consecuencia no se notificó debidamente la sentencia a esa entidad.

Conforme lo anterior, para efectos de garantizar el debido proceso y haciendo uso del control de legalidad y saneamiento que se debe imprimir a todas las actuaciones judiciales, se dejará sin efecto el auto No. 956 de 15 de octubre de 2019, mediante el cual se fijó fecha para la realización de la audiencia de conciliación, y proceder a la correcta notificación de la Sentencia a SERVAGRO LTDA, en las direcciones electrónicas suministradas el 25 de junio de 2019 (folio 165 cuaderno de pruebas).

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

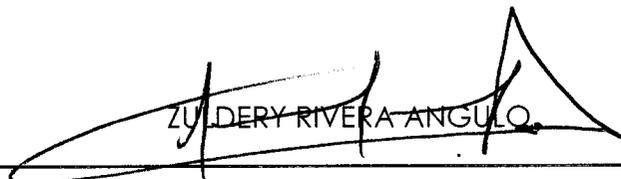
PRIMERO: Dejar sin efecto el auto No. 956 de 15 de octubre de 2019, mediante el cual se fijó fecha para la realización de la audiencia de conciliación.

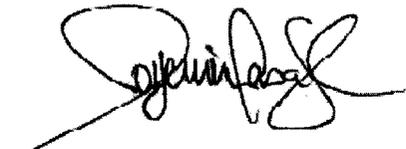
SEGUNDO: Ordenar la notificación de la Sentencia a SERVAGRO LTDA, en los correos electrónicos: andresvivasp@hotmail.com; avivas@sena.edu.co

TERCERO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. juridicahmcr@gmail.com; aadepop@emtel.net.co; notificacionesjudiciales@acueductopopayan.com.co; notificacionesjudiciales@popayan.gov.co; gloriamariavelez@gmail.com; notificaciones@solidaria.com.co; gherrera@gha.com.co; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; servagroltda@hotmail.com; juridica@popayan.gov.co; ro.co.me@hotmail.com; andresvivasp@hotmail.com; avivas@sena.edu.co;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ZULDERLY RIVERA ANGULO

| |
|---|
| <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Esta providencia se notifica mediante Estado No. 132 de 17 DE OCTUBRE de 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja constancia de su envío en la página web.</p> <p></p> <p>JOHN HERNAN CASAS CRUZ Secretario</p> |
|---|

Popayán, dieciséis (16) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 19001 33 33 008 2019 00 198 00
ACCIONANTE: ANA LUZ MOLINA MAMIAN actuando como agente oficioso
de LUIS FRANCISCO MOLINA HOYOS
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
ACCIÓN: TUTELA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 975

Concede impugnación

Se tiene que dentro del asunto en cita, la entidad accionada formuló impugnación en contra de la Sentencia No. 173 dictada por este Despacho el 11 de septiembre de la presente anualidad¹.

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 consagra: "**ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión". (Subraya fuera del texto).

De esta manera, se tiene que la entidad accionada fue notificada del mentado fallo el 12 de septiembre de esta anualidad (ver folio 51) y la impugnación la interpone al tercer día después de su notificación, 17 de septiembre de 2019, o sea, en término, y en consecuencia es procedente concederla ante el superior funcional. Para lo anterior se torna necesario tener en cuenta la constancia suscrita por quien ejerce el cargo de Citador del Despacho, que obra a folio 64 del expediente.

Por lo anterior el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán

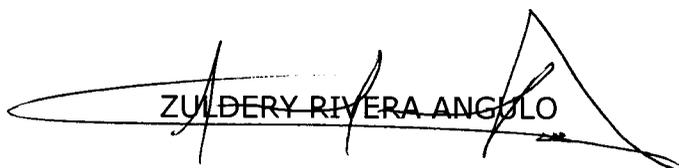
RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder la impugnación interpuesta contra el fallo de tutela No. 173 dictado el 11 de septiembre de 2019, dentro del asunto citado en la referencia.

SEGUNDO.- Remitir el expediente a la Oficina Judicial de la DESAJ, con el objeto de que se surta el reparto correspondiente ante los Despachos que conforman el Tribunal Administrativo del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

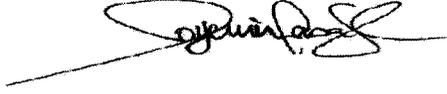
La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO

¹ Folios 42 a 47

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 132 del diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario

Popayán, dieciséis (16) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 19001 33 33 008 2019 00 212 00
ACCIONANTE: JAVIER GUTIERREZ
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
ACCIÓN: TUTELA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 974

Concede impugnación

Se tiene que dentro del asunto en cita, la entidad accionada formuló impugnación en contra de la Sentencia No. 202 dictada por este Despacho el 7 de octubre de la presente anualidad¹.

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 consagra: "ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión". (Subraya fuera del texto).

De esta manera, se tiene que la entidad accionada fue notificada del mentado fallo el 9 de octubre de esta anualidad (ver folios 221 y 222) y la impugnación la interpone al tercer día después de su notificación, 15 de octubre de 2019, o sea, en término, y en consecuencia es procedente concederla ante el superior funcional.

Por lo anterior el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán

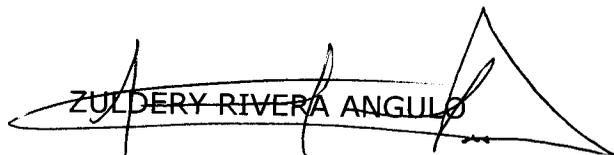
RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder la impugnación interpuesta contra el fallo de tutela No. 202 dictado el 7 de octubre de 2019, dentro del asunto citado en la referencia.

SEGUNDO.- Remitir el expediente a la Oficina Judicial de la DESAJ, con el objeto de que se surta el reparto correspondiente ante los Despachos que conforman el Tribunal Administrativo del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

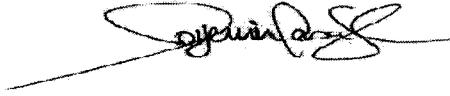
La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO

¹ Folios 213 a 219

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 132 del diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario



Popayán, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------|--|
| EXPEDIENTE | 19 001 33 33 008 - 2019 00224 - 00 |
| ACCIONANTE | LESLY DANIELA LOPEZ RUIZ |
| ACCIONADOS | UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS |
| ACCIÓN | TUTELA |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 950

Admite tutela

La señora LESLY DANIELA LOPEZ RUIZ, identificada con C.C. 1.002.958.342, actuando a nombre propio, presenta ACCION DE TUTELA en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, a fin que le sean amparados los derechos fundamentales de PETICIÓN, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, BIENESTAR GENERAL, MINIMO VITAL, EDUCACION, que considera vulnerados, por la falta de respuesta de fondo a la petición presentada el cuatro (04) de junio de 2019, mediante la cual solicitó la devolución del encargo fiduciario al cual tiene derecho por el cumplimiento de la mayoría de edad.

Así las cosas, se admitirá la demanda de tutela, por ser competente este Despacho para conocer de este asunto, por estar formalmente ajustada a derecho, y para su trámite se

DISPONE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acción de tutela presentada por la señora LESLY DANIELA LOPEZ RUIZ con C.C. 1.002.958.342, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO.- VINCULAR al Grupo de Gestión de la Información del Equipo de Indemnizaciones de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la admisión de la tutela a LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, y al Grupo de Gestión de la Información del Equipo de Indemnizaciones. Hágaseles saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

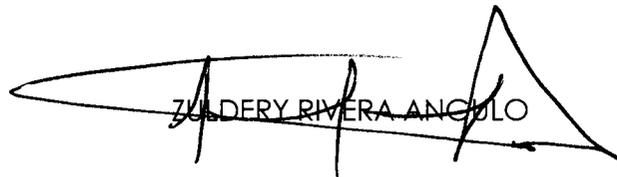
CUARTO.- REQUIÉRASE al representante legal de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, y al Grupo de Gestión de la Información del Equipo de Indemnizaciones, para que informe sobre los hechos en que se funda la presente acción, para lo cual se les concede un término de dos (2) días.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del auto admisorio a la parte accionante en los términos del artículo 16 del Decreto 2591.

Los oficios y comunicaciones pueden remitirse vía fax o al buzón electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ZULDERY RIVERA ANCULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 - Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 132 de 17 DE OCTUBRE DE 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario